



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 285 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 162-25
"LA ALIANZA"**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 285 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 162-25
"LA ALIANZA"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100162E

Mediante radicado No. 20254700100072 del 03 de septiembre de 2025, el señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ - SANTANDER** identificada con Nit. **900105594-1** en calidad de apoderado especial del señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ALIANZA**" a favor del predio denominado "**LA ALIANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293, con una extensión de **167ha**, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de agosto de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado por la plataforma de la Ventanilla Única de Registro (VUR) el 04 de noviembre de 2025.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ALIANZA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100162E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LA ALIANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 285 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 162-25
"LA ALIANZA"**

4. Información cartografía del predio en formato *pdf* y *shp* del predio denominado "LA ALIANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293.
5. Poder de representación otorgado por señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ - SANTANDER** identificada con Nit. **900105594-1** en calidad de apoderado especial del señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, en la documentación aportada, el solicitante no incluyó el Certificado de Existencia y Representación de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ - SANTANDER**, sin embargo, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció los siguientes:

REPRESENTACIÓN LEGAL

EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL COORDINADOR, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, REEMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
COORDINADOR	ROSALES DOMÍNGUEZ GUILLERMO RICARDO	C.C. 13482548



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 285 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 162-25
"LA ALIANZA"**

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, sigue ostentando el cargo de coordinador y representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ – SANTANDER** identificada con Nit. **900105594-1**.

Así mismo, se allega poder especial¹ en el cual se confirió al **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ – SANTANDER** identificada con Nit. **900105594-1**, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado **"LA ALIANZA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, es posible concluir que el señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, se encuentra legitimado para formular la presente solicitud, como coordinador y representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ – SANTANDER** identificada con Nit. **900105594-1**, actuando como apoderado del señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623.

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ – SANTANDER** identificada con Nit. **900105594-1** en calidad de apoderado especial del señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293.

¹ Poder otorgado en la Notaría 2 del Círculo de Florencia el 13 de mayo de 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 285 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 162-25
"LA ALIANZA"**

En el marco de dicho análisis, se corrobora que el señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LA ALIANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ALIANZA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ - SANTANDER** identificada con Nit. **900105594-1** en calidad de apoderado especial del señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ALIANZA**", a favor del predio denominado "LA ALIANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293, será una extensión de **167ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria 306-14293 del predio denominado "LA ALIANZA" no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 662 del 07 de abril de 2017, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Tunja.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

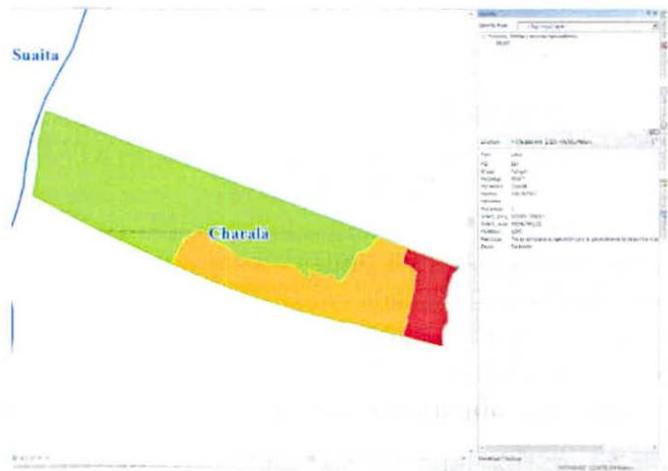


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

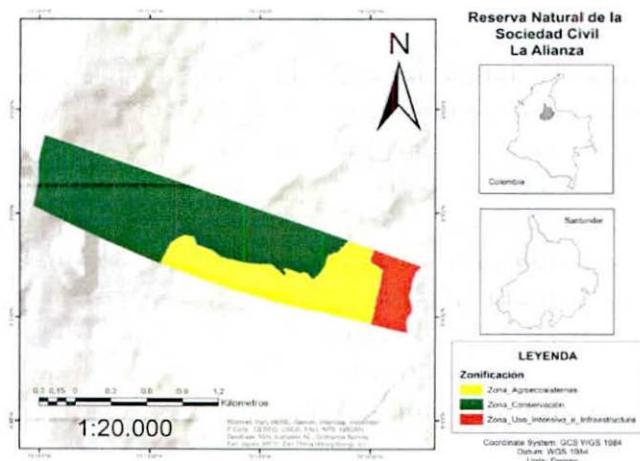
AUTO NÚMERO. 285 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 162-25
"LA ALIANZA"**

- El predio denominado "LA ALIANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293, objeto de la solicitud de registro se encuentra ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander:



- Se allega la cartografía del predio denominado "LA ALIANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293, en formato png y shp, de igual manera se puede establecer que la fuente de información es catastral, teniendo en cuenta que la cedula catastral 6816700070000002400910000000000 relacionada en folio de matrícula 306-14293 coincide con la malla catastral, tal y como se muestra a continuación:

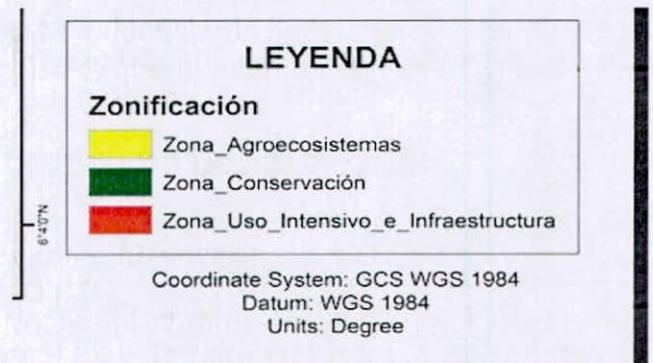




PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 285 **DE** 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 162-25
"LA ALIANZA"**





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 285 DE 19 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS 162-25
"LA ALIANZA"

- Se realiza la respectiva verificación del área legal del predio, que se encuentra relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA ALIANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293 y en el formato de solicitud, la cual es de **167ha**:

¿Cuántos predios son objeto del registro?		UNO (1)						
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
La Alianza	Vereda Cofeverales	SANTANDER	CHARALA	Cofeverales	LOTE DE TERRENO EXTENSION APROXIMADA CIENTO SESENTA Y SIETE HECTAREAS (167HAS.), LINDEROS SEGUN ESCRITURA 4155 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1997 NOTARIA PRIMERA DUITAMA	167 hectáreas	167 hectáreas	306-14293

Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Alianza

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supperintendencia.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHARALA	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 2508269011119947189	Nro Matrícula: 306-14293
Pagina 1 TURNO: 2025-306-1-6932	
Impreso el 26 de Agosto de 2025 a las 10:40:07 AM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
CÍRCULO REGISTRAL 306 - CHARALA DEPTO. SANTANDER MUNICIPIO: CHARALA VEREDA: VIROLIN	
FECHA APERTURA: 30-12-1997 RADICACIÓN: 2073 CON ESCRITURA DE: 29-12-1997	
CÓDIGO CATASTRAL: 681670001090000240091000000000000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACIÓN	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	
DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS	
LOTE DE TERRENO EXTENSION APROXIMADA CIENTO SESENTA Y SIETE HECTAREAS (167HAS.), LINDEROS SEGUN ESCRITURA 4155 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1997 NOTARIA PRIMERA DUITAMA	
AREA Y COEFICIENTE	
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS	
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS	
COEFICIENTE: %	
COMPLEMENTACION	
1. ETELBERTO GUARIN MARTINEZ HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD TEXTILES DE SAN ANTONIO LTDA. SEGUN ESCRITURA 3089 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1984 NOTARIA 23 BOGOTA. REGISTRADA EL DIA 6 DE MAYO DE 1985 MATRÍCULA INMOBILIARIA 308-0004653 POR VALOR DE \$ 600.000. 2. TEXTILES SAN ANTONIO LTDA. HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LEONOR RODRIGUEZ DE VILLATE SEGUN ESCRITURA 4219 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987 NOTARIA 7 BOGOTA. REGISTRADA EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1987 EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO SEGUNDO, PARTIDA 27, FOLIO 20, POR VALOR DE \$ 120.000.00	
DIRECCION DEL INMUEBLE	
Tipo Predio: RURAL	
31 LA ALIANZA	

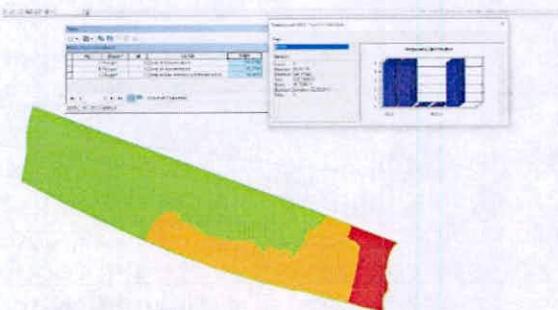
- Ahora bien, al verificar la información remitida en formato SHP de la zonificación se obtiene un área de **230,3990ha**, la cual es mayor a la relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA ALIANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293 y a la relacionada en el formato de solicitud (**167ha**), tal como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 285 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 162-25
"LA ALIANZA"**



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	145,1785
Zona de Agrosistemas	66,3194
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	18,9011
Total	230,3990

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

2. Mapa de zonificación ajustado del predio inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. **306-14293**, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición o en el Certificado Predial individual Catastral, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12) y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, de igual manera se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴,

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 285 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 162-25
"LA ALIANZA"**

ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 285 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 162-25
"LA ALIANZA"**

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA ALIANZA"**, favor del predio denominado **"LA ALIANZA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, solicitado por el señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ - SANTANDER** identificada con Nit. **900105594-1** en calidad de apoderado especial del señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio citado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Requerir al señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ - SANTANDER** identificada con Nit. **900105594-1** en calidad de apoderado para que dentro del término hasta de dos (2) meses



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 285 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 162-25
"LA ALIANZA"**

contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 662 del 07 de abril de 2017, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Tunja.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. **306-14293**, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición o en el Certificado Predial individual Catastral, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12) y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, de igual manera se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁶, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a **la Alcaldía Municipal de Charalá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 285 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 162-25
"LA ALIANZA"**

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal (o quien haga sus veces) de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ - SANTANDER** identificada con Nit. **900105594-1** en calidad de apoderado especial del señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 285 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 162-25
"LA ALIANZA"**

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Marx Eduardo Rodríguez Rojas
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada -GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

